

## **INFORME DE VERIFICACION INDEPENDIENTE DEL ESTADO DE INFORMACION NO FINANCIERA CONSOLIDADO**

A los accionistas de Altabana, S.L.:

De acuerdo con el artículo 49 del Código de Comercio hemos realizado la verificación, con el alcance de seguridad limitada, del Estado de Información no Financiera Consolidado adjunto (en adelante EINF) correspondiente al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2020, de Altabana, S.L. y sus sociedades dependientes (en adelante, Altabana o el Grupo) que forma parte del Informe de Gestión Consolidado (en adelante, Informe de Gestión) de Altabana.

El contenido del EINF incluye información adicional a la requerida por la normativa mercantil vigente en materia de información no financiera que no ha sido objeto de nuestro trabajo de verificación. En este sentido, nuestro trabajo se ha limitado exclusivamente a la verificación de la información identificada en la tabla “Requerimientos de la Ley 11/2018 en materia de información no financiera y diversidad” incluida en el EINF adjunto.

### **Responsabilidad de los Administradores**

La formulación del EINF incluido en el Informe de Gestión de Altabana, así como el contenido del mismo, es responsabilidad de los Administradores de Altabana. El EINF se ha preparado de acuerdo con los contenidos recogidos en la normativa mercantil vigente y siguiendo los criterios de los *Sustainability Reporting Standards* de *Global Reporting Initiative* (estándares GRI) seleccionados y descritos de acuerdo a lo mencionado para cada materia en la tabla “Requerimientos de la Ley 11/2018 en materia de información no financiera y diversidad” del mencionado EINF.

Esta responsabilidad incluye asimismo el diseño, implantación y el mantenimiento del control interno que se considere necesario para permitir que el EINF esté libre de incorrección material, debida a fraude o error.

Los Administradores de Altabana son también responsables de definir, implantar, adaptar y mantener los sistemas de gestión de los que se obtiene la información necesaria para la preparación del EINF.

### **Nuestra independencia**

Hemos cumplido con los requerimientos de independencia y demás requerimientos de ética del Código de Ética para Profesionales de la Contabilidad emitido por el Consejo de Normas Internacionales de Ética para profesionales de la contabilidad (IESBA, por sus siglas en inglés) que está basado en los principios fundamentales de integridad, objetividad, competencia y diligencia profesionales, confidencialidad y comportamiento profesional. Consecuentemente, somos independientes del grupo integrado por Altabana, S.L. y sus sociedades dependientes. El equipo de trabajo ha estado formado por profesionales expertos en revisiones de Información no Financiera.



## Nuestra responsabilidad

Nuestra responsabilidad es expresar nuestras conclusiones en un informe de verificación independiente de seguridad limitada basándonos en el trabajo realizado.

Los criterios que se han tenido en cuenta como referencia para llevar a cabo nuestro trabajo de verificación a que se refiere este informe han sido:

- La Norma ISAE 3000 (revised) *Assurance Engagements Other than Audits or Reviews of Historical Financial Information* emitida por el *International Auditing and Assurance Standard Board* (IASSB), relativa a encargos de aseguramiento distintos o de revisión de la información financiera histórica y la Guía de Actuación sobre encargos de verificación del Estado de Información No Financiera emitida por el Registro de Economistas Auditores (REA) del Consejo General de Economistas de España (CGEE).
- Los criterios establecidos por la iniciativa mundial de presentación de informes de sostenibilidad en los estándares GRI como consecuencia de haber sido adoptados por la organización para la divulgación de su información no financiera.

Tal y como establecen las referidas normas, en un trabajo de aseguramiento limitado los procedimientos tienen un menor alcance y extensión, por lo tanto, la seguridad proporcionada es también menor que la realizada en un trabajo de aseguramiento razonable, por lo que el presente informe de verificación sólo puede entenderse en estos términos.

Los procedimientos que realizamos en nuestro trabajo de verificación, se basan en nuestro juicio profesional y consisten en procedimientos de auditoría y mecanismos de verificación de información e indicadores, comúnmente aceptados, e incluyeron, en particular:

- Entrevistas con el personal responsable de la obtención y preparación de los datos.
- Análisis del alcance, relevancia e integridad de los contenidos incluidos en el EINF del ejercicio 2020 en función del análisis de materialidad realizado por Altabana y descrito en el apartado 3. acerca de este informe del citado EINF, considerando contenidos requeridos en la normativa mercantil en vigor.
- Análisis de los procesos para recopilar y validar los datos presentados en el EINF del ejercicio 2020.
- Revisión por muestreo de documentos y registros.
- Evaluación de los sistemas para la obtención, gestión y tratamiento de la información e indicadores.
- Contraste de la información no financiera con la información incluida en las cuentas anuales consolidadas auditadas por un tercero independiente.
- Obtención de una carta de manifestaciones de los Administradores y de la Dirección.

## **Conclusión**

Basándonos en los procedimientos realizados en nuestra verificación y en las evidencias que hemos obtenido, no se ha puesto de manifiesto aspecto alguno que nos haga creer que el EINF correspondiente al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2020 de Altabana, no ha sido preparado, en todos sus aspectos significativos, con los contenidos recogidos en la normativa vigente en materia de información no financiera y siguiendo los criterios de los estándares GRI seleccionados en cada caso, así como aquellos otros criterios descritos en el EINF.

## **Uso y distribución**

Este informe ha sido preparado en respuesta al requerimiento establecido en la normativa mercantil vigente en España, a la fecha de emisión, por lo que podría no ser adecuado para otros propósitos y jurisdicciones.

Andersen Tax Legal Iberia, S.L.P.



Joaquín Ureña Ceamanos

19 de mayo de 2021

